

ACUERDO 83 DE 1920

(diciembre 2)

por el cual se declara fiesta municipal el 6 de agosto de cada año (fundación de Bogotá).

El Consejo Municipal de Bogotá, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el 6 de agosto de 1538 fue fundada la ciudad de Bogotá por el Adelantado Gonzalo Jiménez de Quesada, dando con ello cima a la empresa más grandiosa y perdurable que emprendieron los conquistadores;

Que es deber de la ciudad honrar el recuerdo de los que la fundaron con su esfuerzo titánico y celebrar dignamente el natalicio de la capital de la República,

ACUERDA:

Artículo Único.- Declárase día de fiesta municipal el día 6 de agosto de cada año, aniversario de la fundación de Bogotá.

[Ver el Decreto Distrital 604 de 1956](#) [Ver Directiva Distrital 003 de 2002](#)

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, a 2 de diciembre de 1920

El Alcalde, ERNESTO S. DE SANTAMARÍA. El Secretario, LEONIDAS OJEDA A.

DECRETO 604 DE 1956

(Agosto 4)

[Derogado por el art. 4, Decreto Distrtal 346 de 2007](#)

"Por el cual se declara fiesta cívica el día seis (6) de Agosto".

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

En uso de sus facultades Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el próximo seis (6) de agosto se cumple el aniversario 418 de la gloriosa fundación de la ciudad de Santa Fé de Bogotá, fecha memorable que evoca la gesta heroica de los conquistadores y que mueve a la ciudadanía a celebrar la con gratitud y fervor patriótico,

[Ver Acuerdo 83 de 1920](#), [Ver el Concepto de la Secretaría General 12315 de 2000](#)

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declárase fiesta Cívica y de vacancia en las oficinas públicas del Distrito Especial de Bogotá, el día seis (6) de Agosto de cada año. [Ver Directiva Distrital 003 de 2002](#)

PARAGRAFO: En todos los edificios públicos y privados, y en todas las casas residenciales del Distrito Especial de Bogotá, deberá izarse el pabellón racional en la fecha citada.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige desde la fecha de sus expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Palacio Distrital de Bogotá, a los 4 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis (1.956).

ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ

Alcalde mayor

BUENAVENTURA GUZMAN

SECRETARIO DE GOBIERNO

JOSE MARIA IRAGORRI

Secretario de Hacienda (Encargado)

DIRECTIVA 3 DE 2002

[Dejada sin efectos mediante el Decreto Distrital 346 de 2007](#)

PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, GERENTE DE UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS, GERENTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, ALCALDES LOCALES

DE: ALCALDE MAYOR

ASUNTO: DIA CIVICO

FECHA: AGOSTO 1 DE 2002

El seis (6) de Agosto es día cívico para el Distrito Capital con ocasión de la celebración de su cumpleaños, razón por la cual no se laboran en las distintas Entidades Distritales. No obstante, aquellos servidores públicos que para ese día tengan, en el marco de sus funciones, actividades inaplazables, deberán atenderlas de manera indelegable y en consecuencia, laboraran en dicha jornada.

Con motivo de esta celebración se ha programado del 5 al 9 de agosto la Semana de la Corresponsabilidad cuyos principios son: protección de la vida, responsabilidad compartida, auto-cuidado y mutuo-cuidado, buena voluntad y fortaleza de la voluntad.

Es por esto que los invito a ustedes y sus equipos de colaboradores a promover la corresponsabilidad, es decir, la responsabilidad compartida, para que ciudadanos y ciudadanas colaboremos cumpliendo las normas y ayudando a otros a cumplirlas.

Nosotros especialmente como servidores públicos Distritales, nos comprometeremos durante esta semana con la puntualidad y la amabilidad.

ANTANAS MOCKUS SIVICKAS

DECRETO 604 DE 1956

(Agosto 4)

[Derogado por el art. 4, Decreto Distrtal 346 de 2007](#)

"Por el cual se declara fiesta cívica el día seis (6) de Agosto".

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

En uso de sus facultades Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el próximo seis (6) de agosto se cumple el aniversario 418 de la gloriosa fundación de la ciudad de Santa Fé de Bogotá, fecha memorable que evoca la gesta heroica de los conquistadores y que mueve a la ciudadanía a celebrar la con gratitud y fervor patriótico,

[Ver Acuerdo 83 de 1920](#), [Ver el Concepto de la Secretaría General 12315 de 2000](#)

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declárase fiesta Cívica y de vacancia en las oficinas públicas del Distrito Especial de Bogotá, el día seis (6) de Agosto de cada año. [Ver Directiva Distrital 003 de 2002](#)

PARAGRAFO: En todos los edificios públicos y privados, y en todas las casas residenciales del Distrito Especial de Bogotá, deberá izarse el pabellón racional en la fecha citada.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige desde la fecha de sus expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Palacio Distrital de Bogotá, a los 4 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis (1.956).

ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ

Alcalde mayor

BUENAVENTURA GUZMAN

SECRETARIO DE GOBIERNO

JOSE MARIA IRAGORRI

Secretario de Hacienda (Encargado)

DECRETO 346 DE 2007

(Agosto 03)

"Por el cual se dictan disposiciones en relación con la declaración de día de fiesta municipal - 6 de Agosto"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. (E)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la que le confiere el artículo 38 numerales 1 y 4 del Decreto Ley 1421 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 83 de 1920, el Concejo de Bogotá declaró día de fiesta municipal el día 6 de agosto de cada año, por el aniversario de la fundación de Bogotá.

Que mediante Decreto Distrital 604 de 1956 se declaró fiesta Cívica y de vacancia en las oficinas públicas del Distrito, y se indicó que en todos los edificios públicos y privados, y en todas las casas residenciales del Distrito Especial de Bogotá, se deberá izar el pabellón nacional en la fecha citada.

Que mediante Directiva No. 3 de 2002 expedida por el Alcalde de Bogotá, se señala que con ocasión de la celebración del cumpleaños de Bogotá y la declaratoria de día de fiesta municipal, en la diferentes entidades distritales no se labora, no obstante se indica en la misma que los servidores públicos que tengan en el marco de sus funciones actividades deberán atenderlas y en consecuencia laborar.

Que la celebración del aniversario de Bogotá se constituye en un espacio para que los habitantes del Distrito Capital y entre ellos los servidores públicos puedan participar en las diferentes actividades programadas.

Que es preciso compatibilizar la declaración de fiesta municipal con la prestación de servicios a la ciudadanía por parte de las entidades del Distrito.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Con ocasión de la declaración de día de fiesta distrital a que hace referencia el Acuerdo 83 de 1920, no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito, igual regla se predica de los Establecimiento Educativos del Distrito y de las Curadurías Urbanas.

ARTICULO 2º. Se exceptúan de lo anterior las entidades que por su naturaleza y misión tengan como objetivo la prestación de servicios que demanden atención inaplazable a los habitantes de la ciudad.

De conformidad con el Decreto 101 de 2004 los Jefes de las entidades Distritales definirán los turnos laborales que permitan garantizar el servicio público a que se ha hecho alusión.

Parágrafo: Los servidores públicos que laboren dicho día tendrán derecho a una compensación posterior de conformidad con el artículo 40 del Decreto Nacional 1042 de 1978.

ARTÍCULO 3°. Convóquese a la población Bogotana para que se vincule y participe en la celebración de esta festividad.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto Distrital [604](#) de 1956 y deja sin efectos la Directiva [3](#) de 2002.

Dado en Bogotá D. C. a los 3 días del mes de Agosto de 2007

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA SEEN RODRÍGUEZ

Alcaldesa Mayor (E)

ENRIQUE BORDA VILLEGAS